



RESOLUCIÓN EXENTA Nº 289

VALPARAÍSO, 16 de enero de 2018

VISTOS:

1. La Resolución Exenta Nº 4983 del 9 de octubre de 2015, que aprobó el nuevo plan de estudios de la Carrera de Odontología.
2. El Oficio Nº 82 de 25 de julio de 2017 del Director de la Escuela de Odontología, en el que envía propuesta del Reglamento del Plan de Estudios de la Carrera de Odontología para su revisión y posterior tramitación.
3. El Acta Nº 06/2017 del Consejo de Facultad, emitido por el Decano de la Facultad de Odontología y el Secretario de Facultad de Odontología, que acredita que en Sesión Extraordinaria de fecha 24 de julio de 2017 del Consejo de Facultad de Facultad de Odontología, se aprobó el Reglamento de Estudios de la Carrera de Odontología.
4. El informe del Centro de Desarrollo Docente de fecha 7 de agosto de 2018, en el que envía revisión de propuesta de Reglamento del Plan de Estudios de la Carrera de Odontología.
5. El informe de la Directora de Administración Académica de fecha 8 de agosto de 2018, en el que presenta observaciones a la propuesta de Reglamento del Plan de Estudios de la Carrera de Odontología.
6. El Reglamento General de Estudios de Pregrado de la Universidad de Valparaíso, contenido en el Decreto Exento Nº 02133 de 23 de noviembre de 2001.
7. El Decreto Exento Nº 3817 de 28 de junio de 2013, que aprueba el Proyecto Educativo de la Universidad de Valparaíso.

Y vistos, además, lo dispuesto en los D. F. L. Nos. 1 y 6, ambos de 1981; en el D. F. L. Nº 147, de 1982; en el Decreto Exento Nº 1253 de 2017; en el Decreto TRA Nº 315/248/2017.

RESUELVO:

- I. APRUÉBASE el siguiente **REGLAMENTO DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE ODONTOLOGÍA**, cuyo texto es el siguiente:

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1º: El presente reglamento establece las normas relativas a todos aquellos aspectos que el Reglamento General de Estudios de la Universidad de Valparaíso permite a esta Escuela tener como propios.

Artículo 2º: Se someterán al presente Reglamento todos los postulantes, así como los y las estudiantes regulares, pertenecientes al Plan de Estudios de la Carrera de Odontología según la Resolución Exenta





Nº 4983/2015, sin perjuicio de las normas establecidas en el Reglamento General de Estudios de la Universidad de Valparaíso vigente.

**TITULO II
DE LA POSTULACION Y SELECCIÓN A LA CARRERA DE ODONTOLOGÍA.**

Artículo 3º: Podrán postular a la Carrera de Odontología:

- a) A través del *Sistema Regular de Ingreso a las Universidades Chilenas*, quienes estén en posesión de la Licencia de Educación Media, según las vacantes que se determinen.
- b) A través del *Sistema Especial de Ingreso*, según cupos ofrecidos anualmente, en los casos de las letras a, b, c, d, e, g, i, y j del artículo N° 2 del Reglamento General de Estudio de la Universidad de Valparaíso. No es obligación que todos los años se asignen estos cupos, pudiendo variar en su número.

Artículo 4º: La selección de los postulantes a que hace referencia el artículo precedente se hará:

- a) En el caso de la letra a) mediante el sistema regular de selección e ingreso a las Universidades Chilenas.
- b) En el caso de la letra b), mediante postulación directa a División Académica, quienes harán llegar los antecedentes de los postulantes que cumplan con los requisitos mínimos establecidos cada año. Se constituirá una comisión especial, presidida por el Director de Escuela para evaluar los antecedentes de los postulantes, solicitando una entrevista personal en caso de creerse necesario. El Secretario Académico levantará el Acta, para ser enviada su resolución a División Académica.

Artículo 5º: A todos los seleccionados se les aplicarán las normas contenidas en el Título II del Reglamento General de Estudios, referido a matrícula. Lo mismo registrará anualmente y/o semestralmente en los años académicos sucesivos.

**TITULO III
DE LAS MATRÍCULAS.**

Artículo 6º: Según resolución exenta N° 4983, del 9 de octubre de 2015, donde se aprueba la estructura macrocurricular del nuevo plan de estudios de la carrera de Odontología, en su artículo 8 se menciona que todas las actividades curriculares consignadas como asignaturas, para la carrera de Odontología, se refiere a módulos.

En cada semestre, los estudiantes deberán inscribir los Módulos ofertados para su nivel, siendo obligatorios aquellos que se deben volver a cursar, y luego los módulos pendientes a su nivel. En caso de no existir superposición horaria con otros módulos en curso, y de haber cumplido con los requisitos según lo dictado por la Resolución Exenta N° 4983 / 2015, se podrán inscribir Módulos de curso siguiente.

La *Matrícula Académica* de los Módulos será exclusiva responsabilidad de los estudiantes, debiendo realizarse dentro de los plazos definidos cada año mediante su *portal académico*. Éste deberá revisar su carga académica al comienzo del semestre verificando su fidelidad. En caso de no cumplir los requisitos o tope horarios, el Secretario Académico procederá a la desinscripción del Módulo del semestre superior.





TITULO IV
DE LAS ACTIVIDADES CURRICULARES.

Artículo 7º: Todas las actividades curriculares de Pregrado de la Carrera de Odontología son las contempladas en el Plan de Estudios aprobado por la Resolución Exenta N° 4983 / 2015 del Sr. Director de División Académica de la Universidad de Valparaíso. En esta Resolución se explicitan las características generales del plan de estudios, los perfiles de egreso de los estudiantes y descripción de su ubicación, requisitos, horas y créditos de los módulos que deben cursar para egresar de la carrera. Se deben cursar la totalidad de módulos y aprobar todos los créditos para obtener el título de Cirujano Dentista.

Artículo 8º: El Plan de Estudios de la carrera de Odontología es de *carácter semestral*, con un régimen curricular flexible determinado por los requisitos de cada módulo. Estos módulos serán *dictados una vez al año* y estarán adscritos al Reglamento de Créditos aprobado en el Decreto Exento N° 06288 del 10 de Octubre de 2007, donde se define que 1 Crédito corresponde a 27 horas de dedicación del estudiante, ya sea en tareas presenciales y/o adicionales.

Artículo 9º: Todo estudiante del primer y segundo semestre de la Carrera deberá inscribir la totalidad de los Módulos correspondiente a su nivel. Todo estudiante debe inscribir 30 créditos semestrales

Artículo 10º: Se entenderá por *Módulo* a aquella actividad curricular destinada al logro de resultados de aprendizaje y desempeños clave que contribuyen a alcanzar una o más competencias, genéricas y/o específicas. Cada Módulo contará a lo menos con tres unidades temáticas, evaluados de forma independiente.

Artículo 11º: Cada Módulo estará a cargo de un Profesor Coordinador, y deberá contar con un equipo docente multidisciplinario. Es labor de este Coordinador velar por la coherencia entre los distintos componentes del módulo, así como de la coordinación con otros módulos del correspondiente año curricular.

Deberá enviar al comienzo de cada semestre el programa y cronograma del módulo, registrar la asistencia a todas las actividades curriculares e ingresar las notas parciales a su portal académico. Al finalizar el módulo que coordina, deberá enviar el acta de cierre del módulo al Secretario académico, entre otras funciones.

Artículo 12º: En los Programas de cada Módulo se deberá explicitar, a lo menos:

- Identificación del Módulo.
- Descripción del Módulo.
- Competencias del perfil a alcanzar en dicho Módulo (aporte al perfil de egreso).
- Tributación al *Mapa de Progresión de Competencias*.
- Subcompetencias más específicas a alcanzar por el Módulo.
- Resultados de Aprendizajes y desempeños claves que tributan a las competencias de egreso
- Planificación del Módulo, con especificación de las Unidades y Resultados de Aprendizaje esperados.
- Metodologías de enseñanza y aprendizaje o prácticas didácticas.
- Estrategias y criterios de evaluación del Módulo.
- Especificación del sistema de Refuerzo de la Unidad Temática deficiente.
- Recursos para el aprendizaje necesarios.
- Cronograma de las actividades semestrales.
- Bibliografía recomendada, ya sea obligatoria y/o complementaria.





Las metodologías o prácticas didácticas deberán contemplar actividades de formas presenciales (clase magistral, trabajo individual y/o grupal, etc.) y las actividades de integración que contribuyan al desarrollo de los resultados de aprendizajes y desempeños claves de las competencias específicas y genéricas del perfil de egreso. Además, considerar indicaciones para el trabajo no presencial, adicional, señalando el tiempo estimado de dedicación por parte del estudiante para cada una de ellas. Todas estas actividades, presenciales y no presenciales, deben estar acotadas al tiempo definido en los créditos correspondientes para cada Módulo.

Artículo 13º: Una vez aprobadas todas las actividades curriculares contempladas en la Resolución Exenta N°4983/2015, desde el primer hasta el décimo primer semestre incluido (300 créditos), el estudiante obtendrá el grado de *Licenciado en Odontología*.

Artículo 14º: Una vez obtenido el grado de *Licenciado en Odontología*, se podrán cursar el semestre 12º (360 créditos) para optar al *Título Profesional de Cirujano Dentista*, según lo contemplado en la Resolución Exenta N°4983/2015. Para la obtención de este título, el estudiante deberá rendir su examen de grado.

TITULO V DE LAS HOMOLOGACIONES.

Artículo 15º: Quienes se incorporen a la Carrera podrán solicitar la homologación de asignaturas cursadas y aprobadas en sus carreras de origen, exceptuando lo especificado en el artículo N° 3 de Reglamento General de Estudios. Las solicitudes sólo podrán presentarse si la asignatura fue aprobada con una antelación de no más de 5 años. Las homologaciones seguirán lo decretado en el artículo 6º de la Resolución Exenta N° 4983 / 2015, de División Académica. Los estudiantes que hagan uso de este procedimiento deberán someterse a lo estipulado en el Reglamento de Aranceles.

Artículo 16º: El estudiante que solicite homologar algún Módulo deberá llenar el formulario respectivo en Secretaría de Estudios, adjuntando los programas debidamente legalizados y certificado de concentración de notas en original. El orden y tiempo de este proceso se regirá por el calendario académico de la Universidad de Valparaíso vigente.

Artículo 17º: Será el Director de Escuela quien, hechas las consultas que estime, resolverá la homologación. Este resultado será inapelable.

TITULO VI DE LAS REPITENCIAS, LA ELIMINACIÓN E INTERRUPCIONES EN LOS ESTUDIOS.

Artículo 18º: Los estudiantes podrán siempre cursar por segunda vez las asignaturas reprobadas en la primera oportunidad.

Artículo 19º: Sólo podrán cursar un máximo de dos asignaturas por tercera vez en el curso de la Carrera. Agotadas estas oportunidades el estudiante se puede acoger al artículo 19, tercer párrafo, del Reglamento





General de Estudios de la Universidad de Valparaíso. Si el Decano de la Facultad de Odontología, luego de presentar al Consejo de Facultad tal solicitud, resuelve negativamente el o la estudiante quedará eliminada de la Carrera, sin apelación.

Artículo 20º: Las renunciaciones, suspensiones, postergaciones y reincorporaciones se registrarán por el Título IV del Reglamento General de Estudios. El orden y tiempo de este proceso se registrará por el calendario académico de la Universidad de Valparaíso vigente.

TITULO VII DE LA ASISTENCIA.

Artículo 21º: Al suscribir un Sistema de Créditos, los Módulos tendrán tareas presenciales y adicionales, siendo sólo las presenciales las que presentan requisitos de asistencia, especificándose en cada programa del módulo. La asistencia a las clases magistrales no puede ser inferior al 60%, y para modalidades participativas, laboratorios, actividades prácticas y/o clínicas no inferior al 100%.

Artículo 22º: El control de la asistencia a las actividades será registrado por el docente al comienzo de cada sesión, debiendo permanecer el estudiante en la totalidad de la jornada programada. El rango de atraso permitido para cada sesión deberá quedar consignado en el programa del Módulo por el Coordinador del Módulo, quien queda facultado para aceptar atrasos fuera de este tiempo, y en la situación que estime. El estudiante que llegue atrasado a una actividad teórica, clínica y/o práctica en un rango superior al permitido según programa, deberá justificarse ante el Secretario Académico o el Director de Escuela.

Esta asistencia deberá ser ingresada en el portal académico del Coordinador del Módulo antes de transcurridos 10 días hábiles de su registro en la actividad. Será responsabilidad de cada estudiante revisar su portal académico para verificar el registro de la asistencia y el autocontrol de sus ausencias.

Artículo 23º: Sólo se aceptarán ausencias a las actividades de modalidad participativas, laboratorios, evaluaciones, prácticas y/o clínicas por motivos certificados por una licencia o certificado médico. Éste no debe ser entregado en un plazo mayor a 48 horas hábiles de terminado el periodo de reposo, en Secretaría de Estudios. Este certificado médico debe contar con los requisitos de:

- Identificación, nombre completo y rut del estudiante,
- Diagnóstico claro y preciso.
- Especificar el número de días de reposo, o en su defecto las fechas exactas de inicio y término.
- Identificación, firma y timbre del profesional que emite el certificado.
- Número telefónico y dirección de correo electrónico de contacto del profesional que emite el certificado, con fines de auditoría del mismo.

En el caso de no ser así, se rechazará el certificado o licencia médica, quedando la sesión como ausente y con la calificación mínima en el caso que la sesión fuera evaluada.

Las inasistencias por otros motivos, que no sean por enfermedad o atención de urgencia, deberán justificarse en la Secretaría Académica dentro del mismo plazo.

Artículo 24º: Las inasistencias a actividades prácticas y/o clínicas de los Módulos, debidamente justificadas ante la Secretaría académica o Dirección de Escuela, no podrán superar el 20% del total de sesiones



prácticas y/o clínicas programadas.

Podrá el Director de la Escuela autorizar la recuperación de un porcentaje superior de inasistencias justificadas, en forma excepcional, a solicitud expresa del Coordinador del Módulo.

Artículo 25º: En caso de transcurrir 30 minutos desde el comienzo de la sesión y el Profesor que dictará la actividad no llegase, sin dar aviso de atraso, los Estudiantes podrán registrar la asistencia de la sesión entregándola a la Secretaría de Estudios para registrar su presencia. La actividad deberá ser recuperada dentro de las jornadas restantes del Módulo.

TITULO VIII DE LAS EVALUACIONES.

Artículo 26º: Los procedimientos de evaluación deberán ser congruentes con las estrategias de Enseñanza-Aprendizaje utilizadas, y sus resultados deberán reflejar en el nivel de logro de los resultados de aprendizajes y desempeños claves para cada subcompetencia y competencia asignada a cada Módulo. Éstas deberán ser de carácter diagnóstico, formativo de proceso y sumativo, siendo todas obligatorias para todos los y las estudiantes.

Artículo 27º: La escala de notas es de 1,0 a 7,0, expresados en números enteros y sus fracciones hasta centésimas. Sólo el promedio final teórico y/o práctico/clínicos se aproximará a la décima más cercana, superior las centésimas iguales o superiores a 0,05, o despreciándose las centésimas iguales o inferiores a 0,04.

Para aprobar un módulo se requiere que la nota o calificación final, calculada con la debida ponderación, sea igual o superior a 4,0, tanto teórica como práctica y/o clínica.

Artículo 28º: La ponderación de cada Unidad Temática y sus evaluaciones deberán ser registradas en el programa de cada Módulo al comienzo del semestre académico, calculándose la nota de cada evaluación con un Puntaje de Rendimiento Mínimo Aceptable (PREMA) de al menos el 60%, a menos que el programa del Módulo consigne lo contrario. La ponderación de las actividades teóricas y las prácticas/clínicas deben registrarse por lo consignado en el programa del Módulo.

Artículo 29º: El sistema de evaluación de cada Unidad Temática, considerando todos los resultados de aprendizaje establecidos, aportarán el 70% de la calificación final, calificación de las tres unidades temáticas del módulo, como mínimo.

El restante 30% se constituirá por una evaluación sumativa al final de módulo, de carácter integrada. Las características de esta actividad final, ya sea prueba, taller, seminario, interrogación, o cualquier otra modalidad, deben estar explicitadas en el programa del módulo y es de carácter obligatoria para todos los estudiantes.

La semana anterior a esta actividad sumativa se deben resguardar, en los programas de estudio de los módulos, al menos una sesión de repaso o reforzamiento de los contenidos a ser evaluados, de manera de preparar a los estudiantes para la actividad de final del semestre.

Para aprobar un módulo teórico o teórico/práctico la nota final debe ser igual o superior a 4,0.





Artículo 30º: Las evaluaciones clínicas y/o prácticas deberán emplear pautas o rúbricas comunes para todos los estudiantes, las que serán comunicadas al inicio de las actividades del curso y especificadas en el sistema de evaluación del programa del Módulo.

Los Módulos que contemplen competencias de ejecución práctica, de laboratorio o clínica, podrán exigir la realización de un número mínimo de técnicas o procedimientos que garanticen el logro de dichas competencias. La no realización de éstas será causa para considerarlas como no alcanzadas las competencias prácticas/clínicas del Módulo, y por ende su reprobación.

En los módulos clínicos, la nota final estará compuesta por el promedio ponderado de todas sus calificaciones, que sólo se podrá calcular si el estudiante ha cumplido con lo programa mínimo exigido por el Módulo.

Para aprobar un módulo clínico la nota final debe ser igual o superior a 4,0.

Artículo 31º: El Coordinador del Módulo deberán resguardar horario para la corrección de las evaluaciones ante los estudiantes, en un plazo no superior 15 días hábiles de rendida dicha evaluación, y antes de rendir la próxima evaluación, a no ser que el programa del módulo indique lo contrario. Deberá ingresar los resultados de dicha evaluación en su portal académica antes de los siguientes 15 días hábiles de rendida la evaluación por los estudiantes.

Artículo 32º: Las fechas de las evaluaciones registradas en los cronogramas de los Módulos, no podrán ser modificadas por los Profesores ni por los estudiantes. Sólo en casos excepcionales, de fuerza mayor, podrán existir modificaciones debidamente justificadas ante la Secretaría Académica y/o Dirección de Escuela.

Artículo 33º: Una vez iniciada una evaluación, será el Coordinador del Módulo quien determinará si el Estudiante atrasado se incorpora a ésta, contando sólo con el tiempo restante para poder rendirla, sin tiempo extra.

Artículo 34º: En caso de inasistencia el Estudiante deberá, dentro de las 48 horas siguientes a la rendición de la evaluación, dar aviso por correo electrónico a la Secretaría Académica quien informará al Coordinador o Coordinadora del Módulo, y cumplir con lo estipulado en el artículo 25º de este reglamento. Si no se cumple este requisito no se podrá rendir la evaluación a la que se ausentó.

Ante el no cumplimiento de lo anterior, el Coordinador deberá calificar con la nota mínima (1,0) al estudiante, de forma inapelable.

El estudiante deberá rendir la evaluación pendiente dentro de los siguientes 10 días hábiles.

Artículo 35º: Se prohíbe el uso de celulares durante las evaluaciones, o cualquier otro dispositivo de comunicación y/o audiovisual.

Aquel Estudiante que sea sorprendido en actitud deshonesta durante una evaluación, copiando, permitiendo la copia, o cualquiera maquinación fraudulenta encaminada a alterar la legitimidad de una prueba o evaluación, se le retirará la evaluación, siendo instruido al Director de Escuela aplicar el Reglamento de las Normas de Conducta de los Estudiantes de la Universidad de Valparaíso vigente.





**TITULO IX
DEL SEMINARIO DE TESIS.**

Artículo 36º: Para obtener el grado académico de *Licenciado en Odontología* el estudiante deberá realizar un trabajo de investigación clínica o básica denominado *Seminario de Tesis*.

Artículo 37º: Este trabajo, individual o grupal, con un máximo de tres estudiantes, deberá desarrollarse desde el 9º semestre, finalizando en el 11º semestre, durante los Módulos de:

- Módulo de "Investigación en Ciencias de la Salud II", 9º semestre, donde el estudiante deberá presentar una monografía del tema y el protocolo de investigación respectivo.
- Módulo de "Proyecto de tesis", 10º semestre, donde el estudiante deberá finalizar el proyecto de investigación y presentarlos al comité de tesis y de ética y/o bioseguridad. Debe ser aprobado por estas instancias para poder dar por terminado el Módulo.
- Módulo de Proyecto y Difusión de Tesis, 11º semestre, donde el estudiante deberá aplicar su proyecto de tesis para desarrollar el reporte de investigación. Así mismo, el Módulo terminará con la presentación del reporte de investigación para ser evaluado y un prospecto de publicación científica según las normas de los comités editoriales de revistas de divulgación científica.

Artículo 38º: Los temas a desarrollar deberán ser propuestos por los profesores de las distintas Cátedras y/o Módulos, convirtiéndose en los profesores responsables del proceso, en el 8º semestre de la Carrera, para ser evaluados por el Comité Coordinador de Tesis desde el punto de vista de su factibilidad de realización. Con esta evaluación aprobada, están en condiciones de postular los a los temas propuestos por los profesores.

Eventualmente los estudiantes podrán proponer temas, pero bajo el respaldo de un profesor responsable. Para poder tener la calidad de profesor responsable, se debe tener al menos la jerarquía académica de profesor auxiliar, y contar con el respaldo del Jefe de la Cátedra a la que se adjunta la investigación.

Artículo 39º: Será el Comité Coordinador de Tesis, en conjunto con el Coordinador de los Módulos respectivos, quienes aprueben y registren los protocolos de las investigaciones y realicen el seguimiento de las etapas y plazos. Para su revisión, el Profesor Responsable deberá enviar la solicitud de evaluación en los plazos correspondientes y en el formato que el Comité disponga para ello. Se debe contar con la aprobación de este Comité para poder:

- Proponer y presentar un tema para el desarrollo de la investigación.
- Aprobar el Módulo de Proyecto de Tesis.
- Presentar el Protocolo de Investigación ante el Comité de Ética respectivo.

Artículo 40º: Todos los Protocolos de Investigación, una vez aprobados por el Comité Coordinador de Tesis, deberán ser presentados al Comité de Ética y/o al Comité de Bioseguridad correspondientes, sin excepción. Para ellos, el Comité Coordinador de Tesis estipulará a cuál de ellos corresponde la aprobación sobre el tema a investigar, orientando al proceso a desarrollar.

Artículo 41º: La labor del Coordinador de los Módulos relacionados al Seminario de Tesis será el que gestionará que lo anterior se cumpla dentro de los plazos determinados cada semestre para cada semestre académico. Además, deberán promover el proceso con los profesores, de forma que participen activamente en la proposición de la temas a ser investigados, coordinado con los Comité Coordinador de Tesis y de Ética/bioseguridad el cumplimiento de los procesos.





El Coordinador será encargado de registrar las calificaciones en el portal académico para la evaluación de los módulos, la que se obtendrá del promedio de la nota del Profesor o Profesora Responsable y la nota del Comité Coordinador de Tesis.

TITULO X DE LA LICENCIATURA.

Artículo 42º: Una vez aprobado todos los créditos hasta el 11º semestre del Plan de Estudios, el estudiante estará capacitado para la obtención del grado de Licenciado en Odontología. Esta nota se calculará mediante el promedio ponderado, de manera proporcional al número de créditos de cada Módulo, con respecto al total de créditos para este periodo (330 créditos).

TITULO XI DEL INTERNADO.

Artículo 43º: En el 12º semestre de la Carrera, y aprobadas todas los Módulos del 11º semestre, el o la estudiante deberá realizar su Internado, debiendo cumplir con las normas vigentes en los Campos Clínicos al que será asignado y de las Autoridades de Salud y/o Educación a la fecha. Este consistirá en un período de trabajo extramural y/o intramural de 792 horas cronológicas de duración. Este período estará estructurado en 9 semanas en un Servicio de atención primaria y 9 semanas en un Servicio de atención secundaria/terciaria o de especialidad.

Artículo 44º: En el *Internado* el estudiante desarrollará actividades de promoción y prevención de la Salud y atención clínica a pacientes, siempre bajo la tuición de monitores clínicos. Éste se desarrollará en aquellos Campos Clínicos acreditados ante la Facultad de Odontología, con los cuales se han establecidos los respectivos convenios gestionado por la Unidad de Campos Clínicos. Los estudiantes postularán a los campos clínicos disponibles para dicho año académico, siendo asignados a ellos en orden de notas decrecientes obtenidas hasta el 10º semestre.

Artículo 45º: La coordinación y supervisión general de esta actividad estará a cargo de un docente designado por el Director de Escuela. Serán funciones de este *Coordinador de Internado*:

- Solicitar las vacantes al Gestor de Campos Clínicos.
- Definir las destinaciones y rotaciones.
- Coordinar las permanencias de los estudiantes en sus Campos Clínicos.
- Supervisar el desempeño de los estudiantes en sus Campos Clínicos.
- Administrar el proceso evaluativo del Internado.
- Evaluar aspectos no considerados en el informe del monitor clínico.
- Registrar las calificaciones en el Portal Académico.

Artículo 46º: El *Gestor de Campos Clínicos* apoyará las funciones del coordinador de Internado. Serán funciones de este Gestor:

- Ser el canal oficial de comunicación de la Facultad con la Unidad de Campos Clínicos central.
- Mantener un registro actualizado de servicios y establecimientos acreditados.





- Solicitar las vacantes necesarias para el desarrollo de Internado y otras actividades curriculares.
- Evaluar las condiciones de los Campos Clínicos previo al desarrollo del Internado, acreditando su factibilidad de uso.
- Apoyar al Coordinador de Internado en las visitas a los Campos Clínicos y en situaciones que ocurran respecto al desarrollo del internado.

Artículo 47º: Todo estudiante Interno será evaluado por su monitor clínico al finalizar el período, con un instrumento enviado por la Escuela de Odontología (ponderada al 70%), utilizando un PREMA del 80%. Además, en otros aspectos no considerados en el instrumento en referencia, por el Coordinador del Internado (ponderada al 30%). Así, obtendrá luego una calificación en la escala de 1,0 a 7,0, con un decimal. Todo estudiante que no logre una nota de aprobación (4,0 o superior) en su Internado, tendrá derecho sólo por una vez a realizar un nuevo período, quedando eliminado de la carrera en caso de no aprobarlo.

TITULO XII DEL EXAMEN DE TÍTULO.

Artículo 48º: Finalizado el Internado los estudiantes tendrán el derecho de presentar su *Examen de Título*, con el propósito de optar al título de Cirujano Dentista.

Artículo 49º: Para que el estudiante pueda rendir este examen, debe cumplir los siguientes requisitos:

- Haber aprobado el Internado y entregado su Tesis de Grado. Se debe adjuntar un prospecto en formato publicable según normas de alguna revista de divulgación científica.
- No presentar deuda arancelaria, acreditado por la Unidad de aranceles.
- No presentar ninguna situación pendiente con la Unidad de adquisiciones, Unidad Clínica, Fichero o Biblioteca de la Facultad de Odontología, o cualquier otra de la Universidad de Valparaíso.

Artículo 50º: La comisión que evaluará el examen de título estará integrada por el Director de Escuela, quien la preside, el Director de la Oficina de Investigación, el Profesor Responsable, un Miembro del Comité Coordinador de Tesis y un Profesor Invitado de jerarquía adjunta o titular de un área a fin.

TITULO XIII DEL TÍTULO PROFESIONAL.

Artículo 51º: Para optar al *Título Profesional de Cirujano Dentista*, habilitante para el ejercicio de la profesión. Para esto, se deberán cursar las actividades curriculares contempladas en el décimo segundo semestre, previa aprobación de las asignaturas hasta el 11º semestre. Aprobado el duodécimo semestre, *Internado*, se podrá rendir el *Examen de Título*, que consistirá en la presentación y defensa de la Investigación de Tesis realizada, ante una comisión, así como de la presentación del manuscrito para publicación de la misma.

Artículo 52º: El cálculo de la Nota de Título Profesional estará compuesta por el promedio ponderado de:



- Nota de Licenciado (40%).
- Promedio ponderado, proporcional a los créditos cursados, de décimo primer semestre (20%).
- Internado (20%).
- Examen de Título (20%).

Artículo 53º: El reglamentos de estudios de la Escuela de Odontología se regirá por el articulado precedente sin embargo frente al silencio de este, en alguno de los aspectos, se regirá en forma supletoria por el Reglamento General de Estudios de la Universidad de Valparaíso, y si aun así no se resolviera dichas situaciones no contemplada en este reglamento, será resuelta por el Director de Escuela sin ulterior recurso.

**TITULO XIV
DISPOSICIONES TRANSITORIAS
"DE LAS EQUIVALENCIAS"**


Artículo 54º: Deberán someterse al proceso de equivalencia los estudiantes que adscritos al Plan de Estudios anterior, por razones de reprobación, deban ser inscritos a este nuevo Plan de Estudios. Para este fin, la solicitud debe ser presentada al Secretario Académico quien emitirá el resultado al Director de Escuela, en base a lo estipulado al artículo 6º de la Resolución Exenta N° 4983/2015, de División Académica.

Artículo 55º: El estudiante del Plan de Estudio anterior que deba volver a cursar una asignatura, y ésta ya no se dicte por el nuevo Plan de estudio, deberá someterse al proceso de equivalencia, en base a lo estipulado en el artículo 54º.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

JSZ/DCC/VSM/ndm





**JOSE MIGUEL SALAZAR ZEGERS
VICERRECTOR
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO**



DISTRIBUCIÓN: FISCALÍA GENERAL – VICERRECTOR ACADÉMICO –DIRECTORA ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA – DECANO FACULTAD DE ODONTOLOGÍA – SECRETARIO DE FACULTAD DE ODONTOLOGÍA – SECRETARIA DE ESTUDIOS FACULTAD DE ODONTOLOGÍA – DIRECTOR DE ESCUELA DE ODONTOLOGÍA.